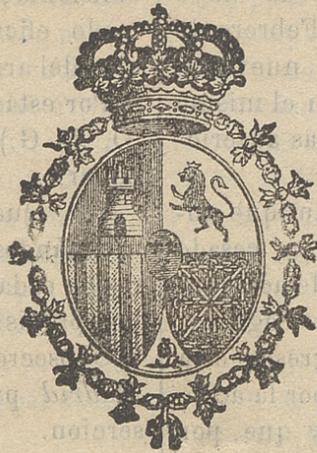


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 22 de Marzo de 1904)

Núm. 622.

### Gobierno civil de la provincia.

#### Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 24 de Abril próximo á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Esquivillas á Dueñas, para el año 1904, bajo el tipo de 5.552 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para to-

mar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valladolid 21 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

LUIS SOLER.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de....., á..... proyecto redactado para el año 1904, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

65

NUM. 623.

### Gobierno civil de la provincia.

#### Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección de Obras públicas con fecha 9 del actual, este Gobierno ha señalado el día 24 de Abril próximo á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, para el año de 1904, bajo el tipo de 9.475 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta en los términos prescritos

en la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas. Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 21 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

LUIS SOLER.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de..... á..... proyecto redactado para el año de 1904, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

66

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia que en 4 de Enero del corriente año eleva á este Ministerio el Asesor general de Seguros, en solicitud de que se fijen de Real orden los

derechos de registro que debe percibir la Asesoría, conforme al art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900; y proponiendo que, á pesar de haber disminuido el número de las Sociedades de Seguros en 1903, se fije para 1904 la misma cantidad de 4 por 1.000 de las fianzas constituidas, que, con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales, se estableció por primera vez para 1901, y que ha venido rigiendo por sucesivas Reales órdenes desde la indicada fecha:

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900, se publicó en 14 de Noviembre del mismo año una Real orden fijando en el 1 por 1.000 de las fianzas exigidas á las Sociedades de Seguros sobre accidentes del trabajo, hasta que se publicara la tarifa que debía regir desde 1.º de Enero de 1901:

Resultando que, en instancia de 3 de Junio de 1901, el Asesor general de Seguros solicitó que se fijaran de Real orden los derechos de registro, proponiendo como tipo para cada uno de los trimestres de dicho año el mismo 1 por 1.000 que había regido para el último de 1900, así como que tal tarifa se entendiera prorrogada en los años sucesivos, á no ser que por este Ministerio se creyera necesario reformarla:

Resultando que remitida dicha instancia, por decreto ministerial, á informe de la Comisión de Reformas Sociales, dictaminó que el cobro de los derechos de registro no podía establecerse por el pronto sobre fundamentos racionales, por falta de precedentes en nuestra legislación, y por ofrecer la extranjera procedimientos y resultados contradictorios; por lo cual, y á falta de verdaderos principios reguladores, podía aceptarse provisionalmente el sistema propuesto por el Asesor, que unía á la sencillez de su aplicación la aquiescencia de las Sociedades interesadas:

Resultando que, conforme á este criterio, se dictó en 7 de Octubre de 1901, una Real orden fijando los derechos de registro de la Asesoría en el 4 por 1.000 anual de las fianzas exigidas á las Sociedades, pagaderas por trimestres vencidos, y disponiendo que todos los años se fijaran de nuevo dichos derechos, por si había razón de modificarlos:

Resultando que en 6 de Mayo de 1902 y en 28 de Febrero de 1903 se aprobaron de nuevo los derechos de registro en el mismo tipo y condiciones de las anteriores Reales órdenes:

Considerando que aunque durante el año de 1903 han cesado de figurar en el ramo de accidentes tres Sociedades de Seguros, esta baja en los ingresos está compensada, en parte, por la aceptación de otras dos, y que, por tanto, ni hay aumento ni disminución sensible que aconsejen alterar el tipo que desde 1900 viene rigiendo:

Considerando que no se ha presentado en este Ministerio reclamación alguna contra la forma y cuantía de los derechos de registro establecidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Los derechos de registro que han de satisfacer al Asesor general de Seguros las Compañías y Sociedades mutuas aceptadas por el Ministerio de la Gobernación, se fijan en el 4 por 1.000 de la fianza exigida á cada una de las Sociedades.

Segundo. El tipo de 4 por 1.000 regirá solamente durante el año 1904.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Terminado el estudio de las diversas cuestiones suscitadas para llevar á cabo el arreglo escolar de España, conforme á lo dispuesto á la Real orden del 31 de Diciembre de 1902 y en el Real decreto de 19 de Febrero de 1904, y ultimados los arreglos parciales de casi todas las provincias, importa hacer públicos estos arreglos con carácter provisional, tanto para ir escalonando los trabajos y venciendo ordenadamente las dificultades que se presenten, cuanto para que, llegados á conocimiento de los interesados, Ayuntamientos, Maestros ó padres de familia, pueda cada cual aducir las reclamaciones que estime conveniente, rectificando cifras ó hechos ó subsanando errores ú

omisiones, y contribuyendo de modo eficaz á la mayor perfección del arreglo oficial definitivo.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á medida que vayan ultimándose los arreglos escolares de cada provincia, con carácter provisional, se remitan por la Subsecretaría á la *Gaceta de Madrid* para su más pronta inserción.

2.º Que en el *Boletín Oficial* de cada provincia se reproduzca el proyecto de arreglo escolar de la misma, conforme lo vaya publicando la *Gaceta*, remitiendo á la Subsecretaría de este Ministerio un ejemplar de cada número en que se inserte, para los efectos oportunos.

3.º Todo vecino, Ayuntamiento ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo de cada distrito escolar ó que desee contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación á la Subsecretaría del Ministerio con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma.

4.º La Sección de Estadística de la Subsecretaría del Ministerio estudiada cada reclamación y recogidos los antecedentes é informes que estime procedentes, propondrá la resolución que en cada caso corresponda, dando desde luego por no recibidas las reclamaciones que se presenten fuera del plazo improrrogable señalado.

5.º Una vez ultimado el arreglo escolar de cada provincia, se procederá á su publicación definitiva, y no podrá sufrir ninguna alteración mientras estén en vigor los Presupuestos generales del Estado en que se hayan incluido las cifras de gastos resultantes del arreglo hecho, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

##### Circular primera.

##### Clasificación de partidos médicos.

Con objeto de cumplimentar lo más acertadamente posible lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento interior del Cuerpo aprobado por esta Junta, ha acordado dirigir la presente circular á los Médicos titulares para que reunan y envíen á la Secretaría de la misma los datos que á continuación se expresan, para que sirvan de bases á la clasificación total de las plazas ó partidos médicos de España.

Para su más rápido y exacto cumplimiento se reunirán en Asamblea las Juntas de partido de la Asociación de Médicos titulares el domingo 10 de Abril próximo, y donde no estuvieren formadas estas Juntas, todos los titulares y ex titulares del partido judicial, bajo la presidencia del Subdelegado de Medicina; delegando en otro compañero los que no pudieren asistir por causa justificada, pero enviando los datos, cuotas y documentos que se piden en ésta y la segunda circular.

Con estos datos reunidos, se llenará un estado que comprenderá los siguientes extremos:

Provincia de..... Partido judicial de..... pueblo ó pueblos que constituyen la titular de..... Número de titulares que tiene actualmente la titular..... Nombres y apellidos de los que las desempeñan..... Censo oficial de la población..... Censo real ó efectivo..... Número de familias pobres..... Sueldo actual de la titular..... Dotación total con las iguales ó rendimientos de la profesión..... Cuantía del presupuesto municipal..... Titulares que debía haber..... Sueldo que debiera tener asignado cada titular..... Distancia en kilómetros que hay que recoger para visitar la titular..... Topografía de la titular..... Observaciones, gasto de caballo, vías de comunicación, etc.

Siendo de la mayor importancia el cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular para la más pronta organización del Cuerpo de Médicos titulares sobre bases racionales é inamovibles, esta Junta confía que no necesi-

tará encarecer el interés que para éstos tiene, así como para los Municipios, el que los anteriores datos sean lo más exactos y claros que sea posible.

Redactado que sea el estado comprensivo de todas las titulares del partido, se nombrará ó elegirá un representante para que concurre a la Asamblea que bajo la presidencia del Delegado provincial de la Asociación de titulares se celebrará el Domingo 17 de Abril en la capital de la provincia, donde, reunidos todos los datos, con el informe de éste, los remitirá á la Secretaría de esta Junta en el improrrogable plazo de ocho días, ó sea antes del 25 de Abril próximo.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz y Sanchez.

*Circular segunda.*

*Clasificación de Médicos titulares.*

Aprobado el Reglamento interior del Cuerpo de Médicos titulares por la Junta de Gobierno y Patronato, se hace preciso constituir sin demora dicho Cuerpo, no solamente para conseguir lo antes posible la normalidad en la existencia de la Corporación, sino que también para facilitar á los Ayuntamientos la provision, en propiedad, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción general de Sanidad, de las vacantes existentes.

Con tal objeto, esta Junta hace un primer llamamiento á todos los Médicos españoles, invitándoles á que, conforme á los artículos 31 (1) y 32 (2) de citado Reglamento, soliciten de ella el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, aquellos que se consideren adornados de alguna de las condiciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> mencionadas en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente por Real decreto de 12 de Enero del presente año.

A las instancias en solicitud del ingreso deberán acompañarse los justificantes de la condición ó condiciones que para el mismo se invoquen.

El desempeño anterior de una misma titular durante cuatro años completos, ó de varias durante

más de seis años en la Península ó en las antiguas colonias, podrá acreditarse con las credenciales originales y con los oficios ó diligencias de cesacion, ó con certificaciones de los Ayuntamientos correspondientes que afirmen la legalidad del nombramiento en propiedad, el tiempo que estuvieron desempeñando la titular, y que no cesaron en ella por consecuencia de separacion por causa justificada.

Los que invoquen la 2.<sup>a</sup> condición lo acreditarán por medio de certificación del Ayuntamiento en que prestan sus servicios, expresiva de la fecha del nombramiento en propiedad, del tiempo contratado y de que continúan actualmente en el desempeño de la titular.

Certificaciones análogas, ó testimonio notarial de las credenciales y tomas de posesion, serán necesarias para acreditar las condiciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> á los que en ellas funden la petición de ingreso.

Aunque no es de absoluta necesidad, los aspirantes deben procurar la fácil ordenacion del escalafon, haciendo constar en el estado que debe acompañar á las solicitudes, los extremos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Poblaciones en que hayan sido titulares y categoría de las mismas.
- 2.<sup>o</sup> Sueldos disfrutados.
- 3.<sup>o</sup> Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.<sup>o</sup> Destinos obtenidos en la carrera, por oposicion.
- 5.<sup>o</sup> Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.
- 6.<sup>o</sup> Títulos académicos que posean.
- 7.<sup>o</sup> Destinos que haya desempeñado en la Administracion pública, especialmente sanitarios y forenses.
- 8.<sup>o</sup> Epidemias que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.
- 9.<sup>o</sup> Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado; y
10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Por razón de cuyas condiciones habrán de ser ordenados y distribuidos en las secciones del escalafon, con arreglo al art. 32 del citado Reglamento interior.

No necesita la Junta de Gobierno y Patronato encarecer la conveniencia de apresurarse á ingresar en el Cuerpo de Médicos titu-

lares, pues proponiéndose declararle contituido á la mayor brevedad, desde el mismo día de su publicacion, los Ayuntamientos no podrán nombrar para las vacantes de titulares en propiedad á los Médicos que no figuren en él, sean cualesquiera las condiciones y circunstancias que aleguen.

Con objeto de abreviar y simplificar los procedimientos de recaudacion de la cuota anual de cinco pesetas acordada por esta Junta y del envío total de su importe, así como de los datos y documentacion que se piden en esta y en la anterior circular, la Junta ha acordado que dicha cuota sea entregada por los interesados que no la hubieran satisfecho, con sus expedientes al Representante elegido, quien á su vez lo depositará en manos del Delegado provincial de la Asociación de Médicos titulares, para que éste envíe las cuotas al Tesorero y los datos y documentos de las clasificaciones al Secretario de la Junta en el improrrogable plazo de ocho días, ó sea antes del 25 de Abril próximo.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1904.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputacion provincial de Valladolid.**

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL DE 1903

(CONTINUACION.)

**Sesion del día 6 de Noviembre de 1903.**

PRESIDENCIA DEL SR. ORTEGA.

Con una aclaracion del señor Cubas, á la que contestan los señores Alonso y Vitoria, queda aprobada el acta del día anterior.

Quedó enterada la Diputacion de una carta de Santander sobre depósitos francos.

Se acordó el ingreso de enfermos pobres en los establecimientos de Beneficencia.

Se ponen á discusion los dictámenes de la Comision de Peticiones.

El Sr. Bocos, pregunta si han emitido dictamen las Comisiones en los asuntos que en ellas penden y como se le contestara que faltaban algunos, propone

se suspenda esta discusion, hasta que éstas terminen sus trabajos.

Quedó veinticuatro horas sobre la mesa la petición del señor Cubas, un dictamen de la Comision de Beneficencia referente á la comunicacion del Decano de la Facultad de Medicina.

Se aprobaron varias cuentas de suministros á los establecimientos de Beneficencia.

Se acordó instruir expediente de expropiacion de terrenos para las carreteras de Tudela á Vitoria y Peñafiel á Encinas, y nombrar perito tasador á D. Domingo Valverde.

Igualmente se aprobó certificación de acopios de D. Alejandro García, importante 2.274'82 pesetas. Pasar al Sr. Gobernador diez y ocho hojas de aprecio del término de Villafrechós al con-fin de la provincia de Zamora, carretera de Rioseco.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Diciembre.

Se resolvió un expediente de agravios contra el repartimiento de arbitrios extraordinarios de Pedraja de Portillo, interpuestos por D. Victoriano Muñoz y Don Pelegrin Tejera.

Tambien se hizo de una instancia del Ayuntamiento de Curiel, pidiendo se tenga en cuenta al girar el repartimiento provincial, que más de las dos terceras partes de riqueza corresponde á forasteros. Visto el informe de Contaduría y diciéndose en él que teniendo en cuenta esta circunstancia en años anteriores, se rebajó la quinta parte de la tributacion que corresponde á los propietarios y que lo mismo se hará este año, se acordó de conformidad con este dictamen.

Quedó veinticuatro horas sobre la mesa una instancia del Ayuntamiento de San Roman de la Hornija, sobre condonacion del contingente á liquidar atrasos.

Se dió cuenta de comunicacion del Juzgado de la Audiencia, sobre estafa de un agente recaudador de suscripciones al BOLETIN OFICIAL, acordándose expedir las certificaciones y demás antecedentes reclamados, y que la Diputacion no se muestra parte en la causa aunque no renuncia á la indemnizacion civil que pueda corresponderla.

Terminado el despacho ordinario, el Sr. Jalon pide se traiga á la mesa el expediente sobre canje solicitado de fianza por la

(1) Se refiere á las condiciones exigidas por el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad.

(2) Se refiere á las condiciones enumeradas más adelante en esta circular.

Sociedad Arrendataria del Contingente provincial.

El Sr. Vitoria dice que dicho asunto pasó á su ponencia, que no ha podido evacuar por falta de antecedentes, pero que recogidos, lo hará en breve.

El mismo Sr. Jalon, pregunta si la Diputacion ó Comision han concedido licencia á alguno de sus empleados por enfermedad ú otras causas, porque viene observando que algunos de ellos, sobre todo en época de elecciones, dejan de cumplir sus obligaciones, no concurriendo á sus oficinas, y si esto no se corrigiera tendría que pedir su cesantía.

Y no habiendo más asuntos pendientes se levantó la sesion.  
(Se continuará.)

Núm. 643.

### Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta del expediente electoral de Concejales y reclamaciones formuladas con motivo de la eleccion verificada en Esguevillas el día 21 de Febrero próximo pasado;

Resultando que por D. Dionisio Camino y otros, vecinos y electores de dicho pueblo, en instancia fecha 26 de Febrero último se protestó contra la validez de la eleccion verificada en el Distrito del Sur, fundados en que la votacion se ha llevado á efecto contra multitud de leyes y disposiciones que sancionan la libre emision del sufragio y muy especialmente la Electoral de 26 de Junio de 1890 y Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre del mismo año; que el día anterior al de la eleccion se presentó en la localidad un Delegado del Sr. Gobernador, recorriendo las calles en busca de influencia para favorecer á los candidatos D. Atilano García y D. Fermin Colina y un Teniente de la Guardia civil de la línea de Valoria la Buena con cinco parejas á sus órdenes, existiendo en el pueblo cinco individuos al mando de un sargento, cuyo exceso de fuerza impresionó al Cuerpo electoral: que dicho Delegado sin haberse alterado el orden en el Colegio penetró en él acompañado del Teniente de la Guardia civil y cuatro números, llegando á la Mesa y ocupando el asiento del Presidente sin exhibir documento alguno que justificara el acto que llevó á

cabo contra la voluntad de éste, privandole de su autoridad exclusiva, que no pudo acceder, ni accedió á disposiciones y actos contrarios á la ley, volviendo á entrar por segunda vez con la misma fuerza y dejando dos Guardias civiles á la puerta principal del edificio y tres á la del Colegio electoral.

Considerando que la infraccion del art. 42 de la ley Electoral penetrando en el Colegio el Delegado del Sr. Gobernador acompañado de la Guardia civil sin que por la presidencia de la Mesa se hubiera reclamado su auxilio por alteracion del orden público, determinó una verdadera coaccion sobre el Cuerpo electoral que normalmente iba emitiendo sus sufragios;

Considerando que la repeticion de estos actos pretendiéndose por dicho Delegado ocupar la presidencia de la mesa dentro del Colegio electoral, privó, con infraccion manifiesta del art. 39, al propietario de la autoridad exclusiva que la ley le reconoce para conservar el orden asegurando la libertad del sufragio, influyó de una manera poderosa en la mayoría del Cuerpo electoral para que los votos de unos se emitieran bajo esta presion en favor de determinados candidatos y que otros en prevision de sucesos que aquel alarde de fuerza suponía se abstuvieron de emitirlos; la Comision provincial en sesion de 18 del corriente acordó declarar la nulidad de la eleccion parcial de Concejales verificada en Esguevillas.

Valladolid 21 de Marzo de 1904.  
—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 644.

Esta Comision provincial en sesion de 18 del actual, previa declaracion de urgencia, acordó aprobar una certificacion expedida por el Ingeniero de Caminos provinciales, importante dos mil pesetas, que á la letra dice así:

«Virgilio García Anton, Ingeniero Jefe de Caminos provinciales.—Certifico: Que habiendo examinado el camino vecinal subvencionado por la Excelentísima Diputacion que había empezado á construir el Ayuntamiento de Peñafiel, partiendo de este pueblo en el empalme de la carretera provincial de Rabano y siguiendo

do con direccion á Canalejas, se han proseguido los trabajos en una longitud de quinientos metros, resultando un total de tres mil seiscientos sesenta. En virtud del acuerdo de la Excelentísima Diputacion, debe subvencionarse al pueblo de Peñafiel con la cantidad de dos mil pesetas. Y para que conste expido la presente en Valladolid á veintitres de Diciembre de mil novecientos tres.—V. García Anton.  
—Hay un sello que dice: «Diputacion facultativa de Caminos provinciales y vecinales de Valladolid.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de conformidad á la base 8.ª de las acordadas por la Diputacion en sesion de 29 de Octubre de 1901 para subvencionar caminos vecinales.

Valladolid 21 de Marzo de 1904.  
—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 645.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

### DEUDA MUNICIPAL.

9.ª anualidad de amortizacion. Año de 1901.

### Primera emision.

Relacion de los títulos de la Deuda municipal de la emision de 1.º de Agosto de 1895, amortizados en este día según sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS. Números.
Primera.. . . . .	576
Segunda. . . . .	945
Tercera. . . . .	494
Cuarta. . . . .	601
Quinta. . . . .	222
Sexta. . . . .	1.105
Séptima.. . . . .	589
Octava. . . . .	687
Novena. . . . .	805
Décima. . . . .	979
Undécima. . . . .	47
Duodécima.. . . . .	88
Décimatercera.. . . . .	792
Décimacuarta. . . . .	1.037
Décimaquinta. . . . .	823
Décimasexta. . . . .	376
Décimaséptima. . . . .	845
Décimaoctava. . . . .	757

Valladolid 21 de Marzo de 1904.  
—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NUM. 618.

### Pozaldez.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año próximo de 1905, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten desde la publicacion de éste hasta el 30 de Abril inclusive, las altas y bajas en el papel correspondiente, acompañadas de los títulos inscriptos y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirán.

Pozaldez 17 de Marzo de 1904.  
—El Alcalde, Daniel Sanchez.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

**Bahabón**  
**Bamba**  
**Berrueces**  
**Castronuño**  
**Marzales**  
**Moral de la Paz**  
**Salvador de Zapardiel**  
**San Pablo de la Moraleja**  
**Siete Iglesias**  
**Urueña**  
**Villalba de la Loma**  
**Villanubla**  
**Villanueva de los Caballeros**  
**Villarmentero de Esgueva**  
**Zarza (La)**

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora, en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los señores Puente y Alonso, procedentes de regiones españolas, donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quien las pida.

5

47